

Constancia Secretarial: Manizales, cuatro (04) de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de agosto de 2023

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Banco Finandina S.A. contra Gilberto Marín Trujillo, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00462-00, fue subsanada en debida forma.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Gilberto Marín Trujillo identificado con cédula de ciudadanía 10.284.723 y a favor de Banco Finandina S.A. identificado con Nit. 860.051.894 - 6, por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) por concepto del capital del pagaré No. 00010000343807 exigible desde el 03 de marzo de 2023.

1.1 TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$3.185.121) por concepto intereses causados y no pagados consignados en el pagaré No. 00010000343807.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 06 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4db9482d133fccf127f1a9e5dd76046463138e5d49b85e702cd3a579d282f60**

Documento generado en 04/08/2023 03:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>